

185

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO : DIVISORIO

RADICADO : 2019-00154

DEMANDANTE : ANA BEATRIZ PULIDO MORENO

DEMANDADOS : GLORIA INES PULIDO Y OTRO.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

*JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 5 de febrero de 2021, que decreta la terminación del proceso **DIVISORIO** por desistimiento tácito, en virtud del art. 317 del C. G. del P.*

El presente recurso tiene como finalidad que el Juzgado revoque la providencia en mención.

Sirven como fundamento al presente recurso los siguientes presupuestos:

1.- Al igual que el Juzgado de conocimiento nuestro punto de partida será el art. 317 del C. de P. C., el cual se transcribe a continuación

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.
PBX. 5100442 MOVIL 313 2091997
EMAIL – JOSELUISBELTRAN2021@OUTLOOK.COM

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

La norma en mención refiere que para continuar el trámite de la demanda, como es el presente caso, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante notificación que se notificará por estado.

De esta premisa surgen dos problemas jurídicos, el primero de ellos es determinar cual es la carga procesal que le compete al demandante.

Es así como en la providencia refiere que la carga procesal que incumplió la parte demandada fue la falta de notificación de la demandada GLORIA INES PULIDO MORENO, al parecer omitiendo que la demandada referida se notificó el 2 de agosto de 2019, tal y como se evidencia del registro de consultas de la página de la rama judicial.

Así las cosas, el primer problema jurídico que se plantea, y que sirvió de soporte para decretar la terminación del proceso por desistimiento no tiene soporte ni legal, y menos

CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.
PBX. 5100442 MOVIL 313 2091997
EMAIL – JOSELUISBELTRAN2021@OUTLOOK.COM

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

factico, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, y en ese orden de ideas quien ha incumplido con cargas, no ha sido precisamente quien hoy se ve compelido a desdibujar el pretendido desistimiento.

El segundo problema jurídico, que se evidencia en el numeral 1 del artículo en mención es que el juez de conocimiento cuando advierta una carga procesal o acto de parte no ejecutado por este, debe ordenar que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene.

Si bien es cierto en algún momento del procedimiento, el Juzgado ordenó notificar a los demandados, y acreditar en debida forma el registro de oficio No. 2199 de 2019, no debemos olvidar que se procedió a notificar a los demandados y se acredito el correspondiente registro del oficio antes señalado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Debemos resaltar que al parecer la respuesta al correspondiente se recibe hasta el 2 y 14 de diciembre de 2020 (de la cual las partes no hemos gozado de la oportunidad de conocer su contenido), razón por la cual de mi parte solicite certificado de libertad en aras de adjuntarlo al juzgado.

En su momento se hizo mención que era improcedente el requerimiento referente a la carga de notificar a la parte demandada, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares. No debemos olvidar que el Juzgado motu propio, y por ende de manera oficiosa fue la que ordeno oficiar con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, lo que en mi sentir dilato la materialización de las medidas cautelares.

Siguiendo el hilo conceptual de la norma que sirve de fundamento para aplicar el desistimiento tácito, tampoco procedería la sanción si observamos que no se cumplen los requisitos de la norma, ya que el expediente no ha permanecido inactivo por el plazo allí señalado.

En conclusión, solicito se revoque la providencia objeto de inconformidad, y se proceda a dar trámite procesal que corresponde.

Señor Juez,


JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.
APODERADO ACTOR

CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.
PBX. 5100442 MOVIL 313 2091997
EMAIL – JOSELUISBELTRAN2021@OUTLOOK.COM

CONSTANCIA DE TRASLADO

26 de febrero de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **01 de Marzo de 2021** y vence el **03 de Marzo de 2021**.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA

J 12 C CTO RAD. 2019 154 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSE LUIS BELTRAN <JOSELUISELTRAN2021@outlook.com>

Sáb 13/02/2021 2:12 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

8 REPOSICION Y APELACION AUTO FEB'5 2021 - ORDENA DESISTIMIENTO TACITA - FEB 12.pdf; 8A ESTADO PROCESO DONDE SE ACREDITANOTIFICACION DE GLORIA INES PULIDO EN AG 2 2019.pdf;

SEÑORES**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****PROCESO : DIVISORIO****RADICADO : 2019-00154****DEMANDANTE : ANA BEATRIZ PULIDO MORENO****DEMANDADOS : GLORIA INES PULIDO Y OTRO.****ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 5 de febrero de 2021, que decreta la terminación del proceso **DIVISORIO** por desistimiento tácito, en virtud del art. 317 del C. G. del P.

El presente recurso y anexo, se allega en archivo **PDF**, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020m desde el correo electrónico registrado en el Sistema SIRNA, del Registro Nacional de Abogados.

Señor Juez,

*JOSE LUIS BELTRAN***JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ****T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.****APODERADO ACTOR**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSE LUIS BELTRAN <JOSELUISBELTRAN2021@outlook.com>

Sáb 13/02/2021 2:21 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

8 REPOSICION Y APELACION AUTO FEB 5 2021 - ORDENA DESISTIMIENTO TACITA - FEB 12.pdf; 8A ESTADO PROCESO DONDE SE ACREDITANOTIFICACION DE GLORIA INES PULIDO EN AG 2 2019.pdf;

SEÑORES**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****PROCESO : DIVISORIO****RADICADO : 2019-00154****DEMANDANTE : ANA BEATRIZ PULIDO MORENO****DEMANDADOS : GLORIA INES PULIDO Y OTRO.****ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 5 de febrero de 2021, que decreta la terminación del proceso **DIVISORIO** por desistimiento tácito, en virtud del art. 317 del C. G. del P.

El presente recurso y anexo, se allega en archivo **PDF**, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020m desde el correo electrónico registrado en el Sistema SIRNA, del Registro Nacional de Abogados.

Señor Juez,

*JOSE LUIS BELTRAN***JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ****T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.****APODERADO ACTOR**